



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

SOCIEDAD VERGARA E HIJOS LTDA - SANTA JUANA

DFZ-2024-2927-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	PAOLA JARA MARTIN	

DICIEMBRE 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: SOCIEDAD VERGARA E HIJOS LTDA - SANTA JUANA	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Lautaro 355, , Santa Juana, Región del Biobío
Provincia: Concepcion	
Comuna: Santa Juana	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Inversiones Vergara Ltda	RUT o RUN: 79.555.340-1
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -contalaspalmeras@gmail.com
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -Eduardo Vergara	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
57	VIII	2020



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

Con fecha 10-06-2020, se recibió denuncia ciudadana 57-VIII-2020 correspondiente a posible infracción de ruido por parte de Sociedad Vergara e Hijos Ltda., respecto del empleo de un dispositivo (generador)

Mediante Ord. OBB N°197/2020 (Anexo 1), de fecha 13/07/2020, se remitió carta de advertencia al local denunciado, informado de posible infracción al D. S N° 38/11 MMA.

A través de correo electrónico del 24/08/2020, Eduardo Vergara en representación de Inversiones Vergara Ltda., rut 79.555.340-1 (Anexo 2), informó lo siguiente: *"en respuesta a su ord 197/2020, paso a explicar las razones porque estoy funcionando con generador. el no tener electricidad trifasica se debe a que en varios meses estuvimos en conversaciones con frontel por una deuda, producto de esta se fue aumentando porque en todo momento se conversó con la empresa que nos iban a dar facilidades de pago .al conversar la deuda nuevamente se negaron a dar plazos y mandaron a cortarla sin ningun aviso ose tenia el pago total o se cortaba el suministro . ante esta situación me vi obligado a hacer funcionar el grupo electrógeno . como el fuerte en estos momentos del supermercado es la panadería que por su naturaleza aquí trabajamos de las 04:00 am en adelante hasta las 18:30 hrs. aclarando esta situación en ningun momento se ha querido causar daño al medio ambiente o a los vecinos, por el contrario esta situación de la luz nos tiene muy preocupados y todavía no se logra llegar a un acuerdo con frontel."*[SIC]

Atendido lo anterior, es posible dilucidar que el uso del generador corresponde a una situación temporal, que se subsanará una vez se retome la conexión eléctrica con la empresa proveedora.

Por medio de correo electrónico del 16/04/2024, se contactó a la persona denunciante, solicitando informar si los hechos denunciados persistían para continuar con la tramitación de su denuncia (Anexo 3).

Transcurrido los 5 días hábiles, la persona denunciante no dio respuesta al requerimiento efectuado, por lo que no es posible continuar con la tramitación de la denuncia.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron concluir lo siguiente:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Con base a los hechos descritos, es posible dilucidar que la la fuente de ruido denunciada correspondía a una situación temporal, de pronta subsanación, y que la persona denunciante no prestó cooperación, en especifici dando respuesta a requerimiento de información, para continuar con la tramitación de la denuncia.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Ord OBB 197 Carta de Advertencia
2	Correo respuesta a carta de advertencia
3	Requerimiento a persona denunciante 57-VIII-2020_Censurado

